



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA**

Guapi (Cauca), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

Ha pasado a despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**, en contra de **HERLIN GILBERT OREJUELA ZUÑIGA**, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 038 del 30 de marzo de 2023, providencia que fue debidamente notificada por estado No. 021 del 31 de marzo de 2023.

CONSIDERA:

Que de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó, tal como lo dispone la obra citada, y en los términos del auto No. 038 del 30 de marzo de 2023, subsanar los defectos de la demanda, corriéndosele al demandante el término de cinco (5) días para su corrección a partir del 10 de abril de 2023.

Como se observa que la parte demandante, mediante su apoderado judicial no presentó escrito de subsanación de la demanda, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi Cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**, y en contra de **HERLIN GILBERT OREJUELA ZUÑIGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR, su radicación en los libros, anótese su salida una vez en firme la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 21 de ABRIL de 2023

Hoy notifique por estado No. 026, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca